



RESOLUCION N° 1159-2024-ANA-TNRCH

Lima, 31 de octubre de 2024

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 362-2024
CUT : 70047-2023
IMPUGNANTE : Tony Armas Campos en representación de la JASS Buena Vista
MATERIA : Licencia de uso de agua
SUBMATERIA : Acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico
ÓRGANO : AAA Huallaga
UBICACIÓN : Distrito : Tarapoto
POLÍTICA : Provincia : San Marín
Departamento : San Marín

Sumilla: Las entidades de la administración pública no pueden cuestionar la validez de los actos emitidos por otras entidades.

Marco normativo: Artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: Fundado, nulas y reposición.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación formulado por el señor Tony Armas Campos en representación de la JASS Buena Vista contra la Resolución Directoral N° 268-2024-ANA-AAA.H, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga en fecha 21.03.2024, que declaró infundado el recurso de reconsideración de lo resuelto en la Resolución Directoral N° 103-2024-ANA-AAA.H, que declaró improcedente el pedido de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico solicitado por el Consorcio Buena Vista.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El impugnante solicita que se declare fundado el recurso interpuesto contra la Resolución Directoral N° 268-2024-ANA-AAA.H.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

El impugnante alega lo siguiente:

- 3.1. Existe contradicción entre los informes N° 003-2024-ANA-AAA.H/WFCA y N° 238-2023-ANA-AAA.H/WFCA, en los que se concluye que es factible la acreditación de disponibilidad hídrica y la autorización de ejecución de obras, pero en el Informe Técnico N° 057-2023-ANA-AAA.H/WFCA se cuestiona el reconocimiento de la JASS por la Municipalidad Provincial de San Martín, lo cual resulta contrario al ordenamiento jurídico nacional.
- 3.2. La resolución materia de apelación contiene datos inexactos y una calificación subjetiva, teniendo como único sustento lo indicado en el Informe Legal N° 041-2024-ANA-AAA.H/GTB, así como en el Informe Técnico N° 057-2023-ANA-AAA.H/WFCA, en donde se señaló que no es factible emitir opinión técnica. Configurándose un pronunciamiento con aparente contenido sustentatorio, afectado su derecho al debido procedimiento (motivación) a pesar de haber presentado lo requerido por la autoridad, generándole un agravio económico, social y administrativo, pues tiene legítimo interés para obrar por encontrarse afectado con la negativa a su derecho fundamental al agua al haber adquirido la propiedad de los terrenos que le vendió el Consorcio Buena Vista.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. Con el escrito presentado en fecha 21.04.2023, el señor Ángel Gilbert Julca Hajar (apoderado del Consorcio Buena Vista) solicitó una licencia de uso de agua con fines poblacionales para el abastecimiento de agua de la lotización Buena Vista.

Adjuntó:

- a. Una memoria descriptiva.
 - b. El Informe N° 04-2023-GT/JUBM-M de fecha 12.01.2023, la Autorización N° 005-2023 de fecha 12.01.2023 y el Oficio N° 034-2023-P/JUSHMBM-M-CLASE B de fecha 04.04.2023, por medio de los cuales la Junta de Usuarios del Bajo Mayo – Mishquiyacu le autorizó el uso de su infraestructura hidráulica.
 - c. El poder otorgado en fecha 09.03.2017 a su favor.
 - d. El compromiso de pago por inspección ocular.
 - e. El recibo de pago por derecho de trámite.
- 4.2. En el Informe Técnico N° 086-2023-ANA-AAA.H/WFCA de fecha 06.06.2023, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga indicó que el derecho de uso de agua para uso poblacional se otorga a un prestador de servicio de saneamiento, según lo dispuesto en el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos. Asimismo, que la memoria descriptiva debe desarrollarse íntegramente conforme al Formato Anexo N° 6 del reglamento de procedimientos aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.
 - 4.3. Con la Carta N° 330-2023-ANA-AAA.H, recibida el 13.06.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga comunicó al Consorcio Buena Vista el Informe Técnico N° 086-2023-ANA-AAA.H/WFCA, para su cumplimiento en el plazo de 10 días hábiles.

- 4.4. En el Informe Técnico N° 057-2023-ANA-AAA.H/WFCA de fecha 13.07.2023, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga señaló que el Consorcio Buena Vista no cumplió con levantar las observaciones contenidas en el Informe Técnico N° 086-2023-ANA-AAA.H/WFCA, por lo que no puede emitir opinión técnica por falta de la información requerida.
- 4.5. El señor Ángel Gilbert Julca Hajar (apoderado del Consorcio Buena Vista) con el escrito ingresado en fecha 19.07.2023, dio respuesta al Informe Técnico N° 086-2023-ANA-AAA.H/WFCA y presentó lo siguiente:
- Un documento en el cual desarrolló el cálculo de la demanda hídrica para 888 habitantes junto con el balance hídrico del proyecto Buena Vista, además precisó que cuenta con una Junta Administradora del Servicio de Saneamiento denominada JASS Buena Vista.
 - Una copia de la Resolución Gerencial N° 027-2022-GDS/MPSM emitida por la Municipalidad Provincial de San Martín en fecha 02.08.2022, que reconoce a la directiva de la JASS Buena Vista para el periodo 2022-2023.
 - Una copia de la solicitud de fecha 22.06.2023, por la cual solicita a la Municipalidad Provincial de San Martín la actualización y reconocimiento de la JASS Buena Vista.
- 4.6. Con el documento denominado E_MAIL N° 048-2023-ANA-AAA.H/WFCA de fecha 25.07.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga ordenó a la Administración Local de Agua Tarapoto realizar una verificación técnica de campo y elaborar el aviso oficial bajo el Formato Anexo N° 1, el cual debe ser notificado al solicitante para su publicación.
- 4.7. La Administración Local de Agua Tarapoto, con la Carta N° 394-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA, recibida el 18.03.2023, remitió el Aviso Oficial N° 021-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA al señor Ángel Gilbert Julca Hajar para su publicación.
- 4.8. Con el escrito presentado en fecha 28.08.2023, el señor Ángel Gilbert Julca Hajar (apoderado del Consorcio Buena Vista) adjuntó las constancias de publicación en la Administración Local de Agua Tarapoto, la Municipalidad Provincial de San Martín, el Centro Poblado de Santa Rosa de Cumbaza y la Junta de Usuarios del Bajo Mayo – Mishquiyacu.
- 4.9. En fecha 12.09.2023, la Administración Local de Agua Tarapoto realizó una inspección ocular constatando que la dotación de agua proviene del río Cumbaza, determinándose un caudal de 2,592.00 l/s.

Asimismo, precisó que aguas abajo de la captación existen derechos de uso de agua otorgados a terceros en las Resoluciones Administrativas N° 072-2014 y N° 223-2012, además de las Resoluciones Directorales N° 526-2017, N° 527-2017, N° 530-2017, N° 532-2017, N° 533-2017, N° 534-2017, N° 559-2017, N° 570-2017, N° 586-2017, N° 605-2017, N° 584-2017 y N° 275-2020.

También se dejó constancia que el punto de entrega de agua difiere de lo señalado en la memoria descriptiva.

- 4.10. En el Informe Técnico N° 081-2023-ANA-AAA.H/WFCA de fecha 13.10.2023, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga opinó que es posible acreditar la disponibilidad hídrica superficial del río Cumbaza para uso poblacional y

autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico a favor de la JASS Buena Vista, obras que incluyen la captación, conducción, toma de agua del canal de derivación, infraestructuras complementarias, red de distribución y conexiones domiciliarias, requiriendo la opinión legal para proseguir con el trámite.

- 4.11. En el Informe N° 227-2023-ANA-AAA.H/GTB de fecha 27.10.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga observó el Informe Técnico N° 081-2023-ANA-AAA.H/WFCA por no haberse pronunciado respecto a que, si procede o no otorgar la licencia de uso de agua con fines poblacionales al Consorcio Buena Vista, y si la obra a ejecutar es en el río Cumbaza o en el canal.
- 4.12. En el Informe N° 205-2023-ANA-AAA.H/WFCA (complementario) de fecha 02.11.2023, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga indicó que la JASS Buena Vista utilizará la infraestructura hidráulica operada por la Junta de Usuarios del Bajo Mayo – Mishquiyacu, en virtud de la Autorización N° 05-2023, que incluye lo siguiente:
- a. Bocatoma Cumbaza: para captar las aguas del río Cumbaza.
 - b. Canal de derivación Cumbaza: para conducir las aguas.
 - c. Toma de agua: punto de extracción ubicado a la margen derecha del canal derivador.

Además, se requiere la construcción de la siguiente infraestructura hidráulica complementaria:

- i. Reservorio.
- ii. Línea de conducción.

Se precisó que la extracción del agua se realizará a través de una electrobomba y se conducirá a lo largo de una tubería de PVC hasta el reservorio, opinando que es factible otorgar la licencia de uso de agua superficial proveniente de la fuente de agua río Cumbaza con fines poblacionales a la JASS Buena Vista.

- 4.13. En el Informe N° 235-2023-ANA-AAA.H/GTB de fecha 08.11.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga observó el Informe N° 205-2023-ANA-AAA.H/WFCA por advertir inconsistencias, entre ellas, que el procedimiento fue solicitado por el señor Ángel Gilbert Julca Hjar (apoderado del Consorcio Buena Vista) para obtener una licencia de uso de agua con fines poblacionales, pero se opina otorgar la titularidad a la JASS Buena Vista, sin existir comunicación a esta organización sobre el trámite; además, que al plantearse la ejecución de obras, no se ha adjuntado la certificación ambiental. Por lo que se dispuso: «Al existir más de dos observaciones advertidas al profesional de la AAA-H, y al persistir las inconsistencias en su evaluación, es JUSTO Y NECESARIO que el presente procedimiento sea evaluado por otro profesional».
- 4.14. En el Informe N° 238-2023-ANA-AAA.H/WFCA de fecha 24.11.2023 (respuesta al Informe N° 235-2023-ANA-AAA.H/GTB), el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga señaló que se cometió un error en la elaboración del Informe Técnico N° 081-2023-ANA-AAA.H/WFCA por haberse considerado la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, la cual no corresponde por ser un procedimiento posterior al de acreditación de disponibilidad hídrica.

- 4.15. Con la Carta N° 612-2023-ANA-AAA.H, recibida el 15.12.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga comunicó al Consorcio Buena Vista que el procedimiento no corresponde a la obtención de una licencia de uso de agua, procediendo a encauzarse a uno de acreditación disponibilidad hídrica en aplicación de la facultad prevista en el numeral 3 del artículo 86° del TUO de la Ley N° 27444.
- 4.16. Con el escrito ingresado en fecha 22.12.2023, la JASS Buena Vista se apersonó y aceptó el encauzamiento, delegando como representante de sus intereses al señor Ángel Gilbert Julca Hajar (apoderado del Consorcio Buena Vista), para tal propósito adjuntó el documento denominado "Poder especial" otorgado en fecha 04.04.2023.
- 4.17. En el Informe N° 282-2023-ANA-AAA.H/WFCA de fecha 27.12.2023, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga señaló que debido al apersonamiento y respuesta de la JASS Buena Vista a la Carta N° 612-2023-ANA-AAA.H, se debe notificar al Consorcio Buena Vista para que aclare y permita identificar al titular del procedimiento.
- 4.18. Con la Carta N° 625-2023-ANA-AAA.H, recibida el 28.12.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga solicitó al Consorcio Buena Vista identificar al titular del procedimiento.

Asimismo, le requirió la presentación de los requisitos y documentos técnicos del procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico, en el marco de la acumulación de procedimientos (acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras).

- 4.19. Con la Carta N° 624-2023-ANA-AAA.H, recibida el 28.12.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga remitió a la JASS Buena Vista una copia del Informe N° 282-2023-ANA-AAA.H/WFCA para su conocimiento.
- 4.20. Con el escrito presentado en fecha 29.12.2023, la JASS Buena Vista dio respuesta a la Carta N° 625-2023-ANA-AAA.H indicando que se obvió su existencia en el pedido de fecha 21.04.2023, pero que todo acto administrativo debe otorgarse a su favor.

Adjuntó:

- a. El poder especial descrito en el antecedente 4.16.
- b. La carta descrita en el antecedente 4.18.
- c. El informe descrito en el literal b del antecedente 4.1.
- d. La resolución descrita en el literal b del antecedente 4.5.
- e. La solicitud descrita en el literal c del antecedente 4.5.
- f. La memoria descriptiva para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.
- g. El certificado de habilidad del profesional que suscribe la memoria descriptiva.
- h. El cronograma de la ejecución de obras que incluye:
 - i. Captación del canal / sumergible 0.75 Hp.
 - ii. Línea de impulsión de 4" pulgadas/ SDR21 x 396 m de longitud.
 - iii. Cámaras de válvula de aire.
 - iv. Cámaras de válvula de purga.
 - v. Estacionamiento de bombeo 15 Hp/ tablero.
 - vi. Sistema fotovoltaico 30 Kw.
 - vii. Planta de tratamiento de agua.

- viii. Cisterna enterrada (Vol. de almacenamiento 300 m³).
- ix. Tanque cisterna de HDPE de 25 m³ (4 unidades).
- x. Línea de impulsión de 4" pulgadas/ SDR11 x 1191 m de longitud.
- xi. Línea de abastecimiento de PVC-C10.
- xii. Línea de abastecimiento domiciliario interno (900 conexiones domiciliarias).
- i. El recibo de pago por derecho de trámite.
- j. El depósito bancario por S/ 304.50.
- k. El depósito bancario por S/ 83.90.
- l. El reporte de la Ficha Técnica Ambiental N° 07051 de fecha 12.08.2022.
- m. El documento denominado "Proyecto Consorcio Buena Vista".

4.21. En el Informe Técnico N° 003-2024-ANA-AAA.H/WFCA de fecha 09.01.2024, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga indicó que es factible la acreditación de la disponibilidad hídrica y la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico en favor de la JASS Buena Vista.

4.22. En el Informe N° 029-2024-ANA-AAA.H/GTB de fecha 17.01.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga dispuso notificar a la JASS Buena Vista para que presente el convenio de conformidad y prestación de suministro de agua emitido a su favor por la Junta de Usuarios del Bajo Mayo – Mishquiyacu, así como la vigencia de su reconocimiento por la Municipalidad Provincial de San Martín.

4.23. Con la Carta N° 039-2024-ANA-AAA.H, recibida el 22.01.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga otorgó 5 días hábiles para que la JASS Buena Vista presente:

- a. El convenio de conformidad y prestación de suministro de agua suscrito por la Junta de Usuarios del Bajo Mayo – Mishquiyacu; y,
- b. La vigencia de su reconocimiento por la Municipalidad Provincial de San Martín.

4.24. Con la Carta N° 040-2024-ANA-AAA.H, recibida el 22.01.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga remitió a la Junta de Usuarios del Bajo Mayo – Mishquiyacu el Informe N° 029-2024-ANA-AAA.H/GTB.

4.25. En el Informe Legal N° 041-2024-ANA-AAA.H/GTB de fecha 30.01.2024, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga recomendó declarar improcedente la solicitud del Consorcio Buena Vista de fecha 21.04.2023, afirmando que la Ficha Técnica Ambiental N° 07051 no existe y que la Resolución Gerencial N° 027-2022-GDS/MPSM es un documento aparentemente falso.

4.26. Mediante la Resolución Directoral N° 103-2024-ANA-AAA.H de fecha 31.01.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga declaró improcedente la solicitud del Consorcio Buena Vista de fecha 21.04.2023, sobre la base de lo expuesto en el Informe Legal N° 041-2024-ANA-AAA.H/GTB.

La Resolución Directoral N° 103-2024-ANA-AAA.H fue notificada al Consorcio Buena Vista el 08.02.2024 y a la JASS Buena Vista el 06.02.2024.

4.27. Con el escrito presentado en fecha 22.02.2024, el señor Ángel Gilbert Julca Hjar (apoderado del Consorcio Buena Vista y representante de la JASS Buena Vista), interpuso un recurso de reconsideración de lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 103-2024-ANA-AAA.H, indicando que tuvo una coordinación con el área técnica y legal

de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga en donde se determinó que se le otorgue la acreditación de disponibilidad hídrica del río Cumbaza.

- 4.28. En el Informe Legal N° 113-2024-ANA-AAA.H/GTB de fecha 15.03.2024, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga recomendó declarar infundado el recurso de reconsideración debido a que la consulta efectuada por el ingeniero del administrado fue sobre los procedimientos administrativos y los recursos impugnatorios.
- 4.29. Mediante la Resolución Directoral N° 268-2024-ANA-AAA.H de fecha 21.03.2024, notificada el 03.04.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga declaró infundado el recurso de reconsideración sobre la base del Informe Legal N° 113-2024-ANA-AAA.H/GTB.
- 4.30. Con el escrito ingresado en fecha 03.04.2024, el señor Tony Armas Campos (en representación de la JASS Buena Vista) interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 268-2024-ANA-AAA.H, invocando los alegatos expuestos en el antecedente 3 del presente pronunciamiento.
- 4.31. La Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, con el Memorando N° 561-2024-ANA-AAA.H de fecha 04.04.2024, elevó los actuados a este tribunal.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 29338¹, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI² y los artículos 4° y 14° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA³.

Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁴, razón por la cual es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto del recurso impugnatorio

- 6.1. Sobre el argumento recogido en el antecedente 3.1, se debe señalar que:

6.1.1. En la Resolución Directoral N° 103-2024-ANA-AAA.H de fecha 31.01.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga declaró improcedente la solicitud

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

del Consorcio Buena Vista, fundamentando que la Resolución Gerencial N° 027-2022- GDS/MPSM es un documento aparentemente falso y que la Ficha Técnica Ambiental N° 07051 no existe.

6.1.2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General las entidades de la administración pública no pueden cuestionar la validez de los documentos emitidos por otras entidades y que han sido presentados por los administrados para dar cumplimiento a los requisitos de los procedimientos administrativos a su cargo:

«Artículo 50°. Validez de actos administrativos de otras entidades y suspensión del procedimiento
Salvo norma especial, en la tramitación de procedimientos administrativos las entidades no pueden cuestionar la validez de actos administrativos emitidos por otras entidades que son presentados para dar cumplimiento a los requisitos de los procedimientos administrativos a su cargo».

6.1.3. Consecuentemente, para emitir pronunciamiento sobre el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica acumulado con el procedimiento de autorización de ejecución de obras, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga no podía cuestionar la validez de los documentos emitidos por otras entidades públicas, por existir prohibición expresa en el artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, lo que origina que la Resolución Directoral N° 103-2024-ANA-AAA.H, así como la Resolución Directoral N° 268-2024-ANA-AAA.H (que resolvió el recurso de reconsideración), incurran en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° de la norma señalada anteriormente, al haberse emitido en contravención de la ley.

6.1.4. En virtud de lo expuesto, resulta amparable el argumento impugnatorio en este extremo y nulas las Resoluciones Directorales N° 103-2024-ANA-AAA.H y N° 268-2024-ANA-AAA.H.

6.2. Establecida la nulidad de las Resoluciones Directorales N° 103-2024-ANA-AAA.H y N° 268-2024-ANA-AAA.H, carece de objeto efectuar un análisis sobre los demás argumentos del recurso de apelación.

Respecto de la reposición del procedimiento

6.3. En cumplimiento de lo regulado en el numeral 227.2 del artículo 227° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se debe reponer el procedimiento con el fin de que la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga efectúe una nueva evaluación de los requisitos exigidos para el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica acumulado con el de autorización de ejecución de obras, tomando en cuenta los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1254-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 31.10.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Tony Armas Campos en representación de la JASS Buena Vista y **NULAS** las Resoluciones Directorales N° 103-2024-ANA-AAA.H y N° 268-2024-ANA-AAA.H.
- 2°. Disponer la **REPOSICIÓN** del procedimiento con el fin de que la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga efectúe una nueva evaluación de los requisitos exigidos para el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica acumulado con el de autorización de ejecución de obras, tomando en cuenta los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL